Radicación Nº: 13001-40-03-005-2022-00519-00

Clase de Proceso: Declarativo- Responsabilidad civil contractual

Demandante: BETTY MERCEDES CAMPO THORNÉ, CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO y

SERGIO ANDRES CASIJ CAMPO

Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y SCOTIABANK COLPATRIA S. A

Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de agosto de 2022

Informe secretarial: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda informándole que fue

subsanada dentro del término de ley. Provea:

YOLIMA ELVIRA YEPES ACOSTA

Model of, A.

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de agosto de 2022.

Por reunir los requisitos legales se admitirá **Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual** a favor de **BETTY MERCEDES CAMPO THORNÉ** con C.C. No. 45.436.642, **CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO** con C.C. No. 1.047.471.590 y **SERGIO ANDRES CASIJ CAMPO** con C.C. No. 1.047.441.210, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** con Nit. 860.002.183-9 y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con Nit. 860.034.594-1;

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de BETTY MERCEDES CAMPO THORNÉ con C.C. No. 45.436.642, CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO con C.C. No. 1.047.471.590 y SERGIO ANDRES CASIJ CAMPO con C.C. No. 1.047.441.210, actuando a través de apoderado judicial, en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con Nit. 860.002.183-9 y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. 860.034.594-1.

SEGUNDO: Désele el trámite del procedimiento Verbal conforme lo establecido en el artículo 369 y normas subsiguientes del C.G. del P.

TERCERO: Córrase traslado de ella la parte demandada por término de veinte (20) días.

CUARTO: Notifiquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P y 08 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar al/la abogado/a **SANDRA PAOLA PEREZ BUELVAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1'047.490.351, como apoderado/a judicial de la parte demandante, con las facultades contenidas en el poder otorgado.

SEXTO: Abstenerse de decretar las medidas solicitadas hasta tanto se cumpla con lo señalado en el artículo 35 de la ley 820 de 2003 y en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., y "Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica." Por valor de \$23.814.396.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY ISABEL MEDRANO ACOSTA

Juez Quinta Civil Municipal de Cartagena